



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00697-00**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **INCAP S.A.**, contra **WILSON RENE RODRIGUEZ ALBARRACIN**, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. Por la suma de **\$1.320.578**, correspondiente al valor pendiente de cancelar contenido en la factura de venta No. 252631 de fecha 21 de enero de 2021 y para ser exigible su pago el 6 de marzo de 2020, documento base de la ejecución.
  - 1.2. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas señaladas en el numeral 1.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la factura No.252631 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar
4. Reconocer personería para actuar al abogado **NOEL ARTURO ARIZA MARIN** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual

se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 087  
Fijado hoy 30 de agosto de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

LMB